Boletín N° 13.852-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que establece en el sistema electoral chileno el principio de las más altas mayorías individuales.

El año 2005 la Región de Magallanes eligió al primer Senador independiente fuera de cualquier pacto o lista en la historia de la democracia chilena posterior al año 1990.

Este hecho inusual en la historia de la democracia chilena, se explica puesto que el sistema electoral vigente en aquella época, conocido como "binominal" permitía a los partidos políticos la conformación de "listas" las cuales podían llevar tantos candidatos como fueran los cargos parlamentarios a elegir, siendo esta posibilidad de formar listas según la ley electoral exclusiva de los partidos políticos.

A los candidatos "independientes" solo se les permitía conformar una "nomina" la cual solo incluía a la candidatura independiente, no pudiendo esta candidatura efectuar listas ni pactos con otras candidaturas independientes.

La norma que establecía el funcionamiento de dicho sistema era el artículo 109 bis de la ley 18.700, que señalaba:

"En el caso de elecciones de parlamentarios el tribunal proclamará elegidos a los dos candidatos de una misma lista cuando esta alcanzare el mayor número de sufragios y tuviere un total de votos que excediere el doble de los que alcanzare la lista o nómina que le siguiere en el número de sufragios.

Si ninguna lista obtuviere los dos cargos, elegirá un cargo cada una de las listas o nóminas que obtengan las dos más altas mayorías de votos totales de lista o nómina, debiendo el Tribunal proclamar elegidos Senadores o Diputados a aquellos candidatos que, dentro de cada lista o nómina, hubieren obtenido las más altas mayorías"

Lo anterior significaba en términos simples de que las listas, que solo podían conformar los partidos políticos, sumaban los votos de sus candidatos y en caso de que una lista obtuviera más del doble que la lista que la seguía elegía a todos sus candidatos.

En caso de que no fuera así se competía entre las listas, eligiendo cada una al candidato más votado de cada lista

El candidato independiente por tanto para resultar elegido, debía obtener más votos que la listas que tenían la posibilidad de sumar votos de dos o más candidatos, lo cual, transformaba en un imposible en la práctica el poder ser elegido como candidato independiente bajo dichas reglas.

Todo este sistema era totalmente atentatorio al principio de igualdad entre independientes y partidos políticos establecido en el artículo 18 de la Constitución Política que señala que:

"Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución **y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos** tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos".

Este Senador en su primera intervención en la hora de incidentes del Honorable Senado denunció la total inconstitucionalidad de la ley electoral, puesto que se discriminaba en forma total a los independientes en su posibilidad de participación en los procesos electorales.

Junto con ello en su labor legislativa presentó diversas mociones legislativas a fin de terminar con la desigualdad existente en la ley electoral entre candidaturas independientes y aquellas de partidos políticos. Dichas mociones fueron:

1.- 2 de abril de 2007, proyecto que permite pactos entre independientes. Boletín 495-05

2.- 31 de enero de 2012, proyecto que establece la elección de las 2 más altas mayorías individuales. Boletín 8178-06

3.- 23 de enero de 2013, proyecto de reforma constitucional que establece el principio de las más altas mayorías individuales. Boletín 8798-07

4. 31 de enero de 2012, proyecto de ley pacto entre independientes, Boletín 8177-06

5.- 4 de marzo de 2013, proyecto igual participación independientes y partidos políticos. Boletín 8808-06

6.- 9 de septiembre de 2014, proyecto que establece sistema mayoritario uninominal. Boletín 9552-07

Posteriormente el 5 de mayo de 2015 se publica la ley N°20.840, que “Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional”

En dicha ley se continuo con las reglas que permiten únicamente a los partidos políticos presentar listas, perpetuándose con esto la discriminación entre candidaturas independientes y aquellas de partidos políticos.

Pero no solamente se perpetuo dicha desigualdad, sino que la hizo aún más gravosa por medio de dos normas que son claves del actual sistema

La primera regla es aquella que establece la fórmula N más 1 la cual permite a cada lista llevar un candidato más que los cargos a elegir, es decir si en un determinado distrito se eligen 3 candidatos, la lista puede llevar 4 candidatos sumándose las votaciones de todos ellos, por lo que ahora el candidato independiente para resultar elegido debe sacar más votos que una lista que suma 4 y hasta 9 candidatos según sea el distrito correspondiente

Dicha fórmula se encuentra establecida en el artículo 4 de la ley 18.700 que señala:

“En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de diputados y senadores, los partidos políticos o pactos electorales podrán presentar en cada distrito o circunscripción un máximo de candidatos equivalente al número inmediatamente superior al del número de parlamentarios que corresponda elegir en el distrito o circunscripción de que se trate.”

Además dicha ley modificó el sistema electoral de manera de cambiar la regla binominal del artículo 109 bis por un nuevo artículo 109 bis que consagra un sistema proporcional bajo la fórmula de coeficiente D´Hontt

Dicho sistema favorece aún más a las listas que solamente pueden conformar los partidos políticos, y lo que es peor aún permite que candidatos puedan resultar electos con una muy baja votación por el solo hecho de ser “arrastrado” por el número de votos obtenido por la lista, y en lo que es más injusto de todo es que pueden no resultar elegidos candidatos que obtuvieron altas votaciones por el solo hecho de no contar con una lista.

En este tema, ya no solo existe el problema de la discriminación a las candidaturas independientes, sino que estimamos que existe un daño al sistema democrático en su generalidad, ya que esta fórmula ha permitido la posibilidad de existencia de parlamentarios que representan menos del 2% de su distrito, los cuales han sido elegidos prácticamente por secretaría, solo por el hecho de estar protegidos por una lista de un partido político.

Las consecuencias de lo anterior ya se han comenzado a ver en nuestra democracia, como es el alto grado de desprestigio institucional del Congreso Nacional y en especial de la Cámara de Diputados, en donde existen muchos parlamentarios que son altamente cuestionados por la ciudadanía por su falta de legitimidad, y que además muchos de esos parlamentarios al no necesitar representar a una mayoría de votantes tiende a extremar fácilmente posiciones o pueden también caer fácilmente en propuestas o decisiones legislativas carentes de toda racionalidad y lógica.

El mismo problema de discriminación hacia las candidaturas independientes se encuentra en la ley, 19.175 Sobre Gobierno y Administración Regional y la ley 18.695 orgánica Constitucional de Municipalidades respecto a las elecciones de Consejeros Regionales y de concejales en donde también se permite solo a los partidos políticos conformar listas, así como igualmente se establece una fórmula de elección del tipo proporcional bajo el coeficiente D´Hontt.

El reciente plebiscito del 25 de octubre fue una gran manifestación ciudadana de una nueva sociedad que claramente expresó sus deseos fervientes de participar de una nueva democracia y no por los canales tradicionales que significan los partidos políticos.

Por lo anterior es que no resulta resistible para nuestra democracia el que se continúe con un sistema electoral que margina en sus posibilidades de participación a más de un 80 por ciento de la población que no pertenece a un partido político.

Por lo anterior es que creemos que debe establecerse a nivel constitucional una regla que permita en forma concreta la plena igualdad de participación para todos los ciudadanos, sean miembros de partidos políticos o no, terminándose con los privilegios que genera el sistema de listas y las fórmulas electorales que distorsionan lo que las mayorías ciudadanas deciden al momento de elegir a sus autoridades.

Por lo anterior al igual que en el proyecto de reforma constitucional presentado el 23 de enero de 2013 boletín 8798-07, es que se presenta este proyecto de reforma constitucional para incorporar a nivel constitucional el “principio de las más altas mayorías individuales.”

Por las razones anteriores es que vengo en presentar el siguiente:

Proyecto de reforma Constitucional:

Artículo Único: Sustitúyase el inciso primero del artículo 18 de la Constitución Política por el siguiente inciso primero nuevo:

Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley deberá establecer como sistema para los cargos a elegir el de las más altas mayorías individuales.